



Resolución Directoral Nacional N° 082-2015-BNP

Lima, 18 AGO. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 106-2015-BNP/OA, de fecha 17 de julio de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración; y el Informe N° 167-2015-BNP-OAL, de fecha 03 de agosto de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 360-2015-BNP-OA/ASA, de fecha 29 de mayo de 2015, el Encargado del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el cual formula su requerimiento para la contratación del Servicio de Recolocación, Acondicionamiento y Arreglo de los ductos de aire acondicionado de los depósitos 2, 4 y 5 piso de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Memorándum N° 380-2015-BNP/ODT, de fecha 25 de junio de 2015, la Oficina de Desarrollo Técnico otorga el Certificado de Crédito Presupuestario N° 01082, por el monto de S/. 38,000.00 (Treinta y Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorándum N° 915-2015-BNP/OA, de fecha 30 de junio de 2015, emitido por la Oficina de Administración, se aprobó el Expediente de Contratación;

Que, con fecha 01 de julio de 2015, se aprobaron las Bases Administrativas para la Adjudicación de Menor Cuantía, cuyo objeto es la contratación del "Servicio de Recolocación, Acondicionamiento y Arreglo de los ductos de aire acondicionado de los depósitos 2, 4 y 5 piso de la Biblioteca Nacional del Perú";

Que, de fecha 06 de julio de 2015, se convocó el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2015-BNP - Proceso electrónico, cuyo objeto es la contratación del "Servicio de Recolocación, Acondicionamiento y Arreglo de los ductos de aire acondicionado de los depósitos 2, 4 y 5 piso de la Biblioteca Nacional del Perú";

Que, de fecha 08 de julio de 2015, el Comité de Selección se percata que el periodo de servicio consignado en los términos de referencia de las bases administrativas del proceso había sido consignado de manera errada, en días hábiles, lo cual no se encuentra acorde a la normatividad vigente;

Que, mediante el Informe N° 527-2015-BNP/OA-ASA, de fecha 10 de julio de 2015, el encargado del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares comunica a la Oficina de Administración que de la revisión del expediente de contratación se advierte que se ha contravenido la norma legal en las bases administrativas en relación al plazo de ejecución del servicio a contratar;



RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 082 -2015-BNP (Cont.)

Que, a través del Informe N° 106-2015-BNP/OA, de fecha 17 de julio de 2015, emitido por la Oficina de Administración, solicita se declare la Nulidad de Oficio del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2015-BNP - Proceso electrónico, cuyo objeto es la contratación del “Servicio de Recolocación, Acondicionamiento y Arreglo de los ductos de aire acondicionado de los depósitos 2, 4 y 5 piso de la Biblioteca Nacional del Perú”;

Que, mediante Informe N° 167-2015-BNP/OAL, de fecha 03 de agosto de 2015, la Oficina de Asesoría Legal, considera que resulta viable declarar la Nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2015-BNP - Proceso electrónico, cuyo objeto es la contratación del “Servicio de Recolocación, Acondicionamiento y Arreglo de los ductos de aire acondicionado de los depósitos 2, 4 y 5 piso de la Biblioteca Nacional del Perú”;

Que, los procedimientos de selección deben manejarse por reglas transparentes, claras y que puedan ser cumplidas por los postores a fin que se garantice la posibilidad de que exista competencia y pluralidad de participantes;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF, establece que las Bases deberán especificar los factores que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes y los criterios que se considerarán para determinar la mejor propuesta. Asimismo, el Comité determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad;

Que, sobre el particular, debe tenerse en cuenta que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873;

Que, de la revisión de las Bases Administrativas del proceso de selección referido, se tiene que en el Capítulo III - Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, PERIODO DEL SERVICIO, se estipula que “el servicio se realizará en veinte (20) días útiles contados desde el día siguiente de suscrito el contrato o de notificada la orden (según corresponda)”;

asimismo en el Capítulo V – Proyecto de Contrato, se estipula en la Cláusula Quinta como plazo de ejecución del servicio en veinte (20) días útiles; por lo que se advierte una contravención directa a lo regulado en el artículo 151° del Reglamento precitado, que establece que durante la vigencia del contrato los plazos se computarán en días calendario;

Que, en mérito a lo señalado en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873, la Entidad declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, al haberse suscitado una contravención de la norma, resulta necesario declarar la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2015-BNP - Proceso electrónico, cuyo objeto es la contratación del “Servicio de Recolocación, Acondicionamiento y Arreglo de los ductos de aire acondicionado de los depósitos 2, 4 y 5 piso de la Biblioteca Nacional del Perú”; y disponer que el





Resolución Directoral Nacional N° 082 -2015-BNP

Órgano Encargado de las Contrataciones reformule las Bases en aplicación del artículo 56° de la Ley precitada;

Que, de otro lado, el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor inválido, correspondiendo en el presente caso, iniciar las acciones a fin de determinar las responsabilidades a que hubiese lugar;

Estando a lo propuesto y contando con la visación de la Dirección General de la Oficina de Administración y de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF, así como el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

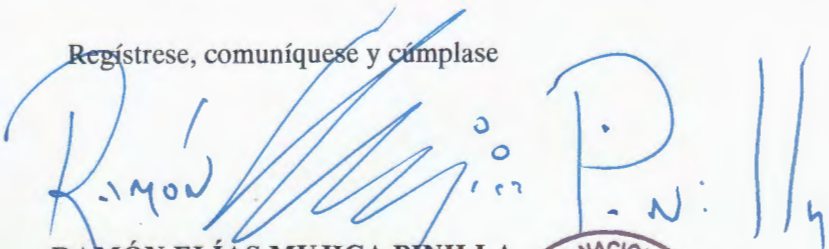
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD de oficio del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2015-BNP - Proceso electrónico, cuyo objeto es la contratación del “Servicio de Recolocación, Acondicionamiento y Arreglo de los ductos de aire acondicionado de los depósitos 2, 4 y 5 piso de la Biblioteca Nacional del Perú” y retrotraerlo hasta la etapa de Elaboración de las Bases Administrativas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración la remisión de la presente resolución, a fin de proceder con el registro de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y las demás acciones administrativas que correspondan para su cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección General de la Oficina de Administración la ejecución de las medidas administrativas conducentes al deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o trabajadores, que contribuyeron y/o permitieron el hecho generador de la causal de nulidad suscitada en el presente proceso de selección.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

